



Exp.: 09-OPEN-00166.7/2017

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 05/12/2017 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Solicitud de publicación de los datos referentes a las comisiones de servicio en la categoría de Asesores Docentes.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1e).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada, referida a la solicitud de publicación de los datos referentes a las comisiones de servicio en la categoría de Asesores Docentes, por considerarse manifiestamente repetitiva, de conformidad con el artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Segundo.- La solicitud es similar a la presentada por [REDACTED] on fecha 14/07/2017 en el Registro de esta Consejería, nº de Documento 09/871039.9/17, la cual fue resuelta mediante Resolución de 4 de agosto de 2017, de esta Dirección General, en la que se indica que *la solicitud se encuadra en el denominado derecho a la publicidad activa, regulado con carácter básico en el capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, no estando obligada la Comunidad de Madrid a la publicación proactiva de la información relativa a las comisiones de servicios concedidas y requerida por el petitionerario.*

Tercero.- Frente a la Resolución anterior, [REDACTED] lantea, con fecha 18 de agosto de 2017, reclamación número RT/0301/2017 ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el cual mediante Resolución de 21 de agosto, inadmite a trámite la reclamación planteada *en tanto que su objeto queda fuera del alcance del ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*



Comunidad de Madrid

Cuarto.- La solicitud actual se refiere nuevamente a la publicación de comisiones de servicio concedidas a personal docente no universitario en la Comunidad de Madrid, concretamente en la categoría de Asesores Docentes, por lo que debe considerarse similar a la presentada con fecha 14/07/2017, la cual ya ha sido resuelta por esta Dirección General e inadmitida, en vía de reclamación, por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril